

DR 29 968

Será en la segunda lección de esta sección tercera, en donde se analizarán los conceptos y la problemática de la eficiencia y eficacia del gasto público, cuestión que si siempre ha sido importante, todo planteamiento económico debe estar presidido por esos principios, en la actualidad adquiere, al menos para un número considerable de economías, una especial importancia, ya que ante la imposibilidad o dificultad de que los ingresos públicos puedan seguir creciendo como consecuencia de nuevos incrementos de la presión fiscal, la única posibilidad que parece factible para poder seguir manteniendo o en su caso aumentar los actuales niveles de gasto público, sin modificar el grado de equilibrio presupuestario que en cada caso se ve, es mediante una mejora sustancial de la eficiencia y eficacia del mismo. La última lección de esta parte se dedica a la demanda y oferta del gasto público, es decir, al estudio de los peculiares mecanismos distintos a los del mercado de elección y asignación de bienes y servicios. La sección quinta del programa se destina al análisis de los ingresos públicos, es decir, al estudio de la problemática de los recursos económicos que el Estado va a necesitar para financiar el gasto público.

En concreto, en esta parte del programa se analizarán los principios generales que informan a los ingresos públicos, estableciéndose los elementos que los definen, sus clases, características, criterios de reparto y efectos económicos. Entre estos últimos recibirá una especial atención la problemática de la traslación impositiva, identificada con la idea de quiénes son los que realmente sufren el pago de un determinado ingreso público, con independencia de cuál haya sido la persona física o jurídica designada para llevarlo a cabo por las correspondientes normas reguladoras. Asimismo, en esta parte quinta del programa se realizará un estudio individualizado de los principales ingresos públicos, impuestos personales sobre las rentas de las personas físicas y jurídicas, impuestos sobre la riqueza, sobre el consumo, los llamados ingresos extraordinarios, el precio público, la deuda pública, la seguridad social, etc.

En todos ellos, y especialmente en aquellos que reciben la denominación de figuras impositivas, será necesario conocer sobre qué recaen, si son o no progresivos, regresivos o proporcionales, si tienen el carácter o no de personales o reales, así como cuáles son los principales efectos económicos que de ellos se derivan. La sección sexta del programa se ha identificado con el título de centralización e integración, y en ella se estudian los aspectos derivados de la problemática de los multiniveles o diferentes niveles, inferiores al estatal, el estatal y los supranacionales, para la toma de decisiones del sector público. La última parte del programa se dedica al análisis de la evolución histórica del pensamiento financiero.

Por último, y antes de finalizar esta breve referencia a los contenidos de la asignatura, me gustaría puntualizar un aspecto más sobre la misma. En concreto, deseo resaltar que nuestra asignatura se ha planteado como un análisis teórico, general, del comportamiento económico de cualquier sector público y no de uno específico, tampoco del español. Por tanto, las referencias que se hacen en el programa a una realidad concreta, por ejemplo, el epígrafe de la

dinámica del gasto público en España, o el tema del presupuesto en España, deben ser consideradas como unas excepciones del mencionado planteamiento general.

No obstante, ello no significa que consideremos de poco interés para el alumno que los conocimientos generales que vaya adquiriendo los vea aplicados a una realidad concreta y en la medida de lo posible, próxima. Tampoco quiere ello significar que el alumno debe prescindir totalmente de los puntos de referencia que se le aporta en el texto recomendado sobre determinados sectores públicos y, de modo muy especial, sobre el español. Hasta aquí lo que inicialmente hemos titulado como los contenidos básicos de la asignatura.

Ahora nos permitimos darles algunos consejos que consideramos útiles para su aprendizaje. Como se ha venido reiterando en esta exposición, la Hacienda Pública del tercer curso de la Facultad de Derecho de la UNED es una asignatura de naturaleza económica, que como tal, es decir, por ser analizada desde la perspectiva económica, puede plantear algunas dificultades de aprendizaje a los alumnos de las facultades de Derecho, normalmente habituados a materias más memorísticas. En este sentido, queremos destacar que en esta asignatura, como en cualquier materia económica, son muy pocas las cuestiones que hay que aprender de memoria.

En economía lo importante es entender los procesos y relaciones, siendo obligatorio preguntarse constantemente sobre por qué se dan determinados fenómenos. Y es precisamente por esto por lo que el alumno de Derecho debe hacer el esfuerzo mental necesario para situarse en lo que suele ser para él una diferente coordenada. De otro lado, también debe señalarse que uno de los aspectos que más previenen en contra de las asignaturas económicas al estudiante en medio de Derecho es lo que se podría denominar como la amenaza del lenguaje matemático y gráfico.

En cierto modo, podría calificarse a este como un temor visceral, como una versión en buena medida irracional y que precisamente por ello resulta difícil de combatir con palabras y razonamientos. No obstante, sobre estas cuestiones creemos que conviene aclarar algunos aspectos. En primer lugar, las matemáticas que se utilizan en los textos recomendados, y por extensión las necesarias para la preparación del programa de la asignatura, merecerían denominarse simplemente aritméticas.

Sumar, restar, multiplicar y dividir es prácticamente todo el aparato algebraico que se va a exigir. Parece, por tanto, bastante asequible. Por otro lado, es cierto que en las materias económicas se utiliza con cierta frecuencia el aparato gráfico, en su forma más elemental de relacionar dos variables en dos ejes cartesianas.

En los textos recomendados no se abusa de los mismos, recurren siempre a la forma más elemental posible y se detienen a explicarlos, en la mayor parte de los casos, con gran sencillez. Y por lo que se refiere a la problemática de los gráficos, resaltar en primer lugar que éstos deberán ser siempre concebidos como un instrumento, y que como tal requerirá de un periodo de adaptación, necesario para hacerse a él y a su mecánica. Periodo éste que resultará más o menos largo según las peculiares aptitudes de cada uno, pero que en ningún caso podrán

llegar a un nivel tal que un universitario medio pueda encontrarse incapacitado para entenderlos y manejarlos.

Una vez captada esa mecánica, se comprobará que el esfuerzo merecía la pena, que un solo gráfico puede en ocasiones resumir varias páginas de texto, que con un gráfico puede explicarse una relación mejor que con largos párrafos llenos de matizaciones. Por todo ello, se utilizan los gráficos, y no sólo en las materias económicas, y se recomienda al alumno que los incluya en su proceso de estudio. Sin embargo, lo anterior no opta para reiterar su carácter instrumental al que antes hacíamos referencia.

A continuación, de acuerdo con el orden que previamente había establecido, vamos a hacer una mención al material didáctico. Para facilitar al alumno su preparación y siendo conscientes de la problemática que conlleva la enseñanza no presencial, el programa de la asignatura se ha adaptado a un libro de texto que como tal podría considerarse como manual básico del alumno. Las referencias de este libro son las siguientes.

Abelino García Villarejo y Javier Salinas Sánchez, Manual de Hacienda Pública, General y de España, 3ª edición, reimpresión, Tecnos Madrid, 1995. No obstante, los temas 8 y 14, por su especial complejidad y aun cuando sus contenidos también se pueden encontrar en el manual básico recomendado, se aconseja su preparación por las adengas que ha elaborado el catedrático de la asignatura, Juan Antonio Jiménez Ullastres, editadas por la UNED y en venta comunidades didácticas. Aunque no reviste dificultad la identificación de los epígrafes del programa o los del manual antes mencionado, en cada uno de los temas se hace constar explícitamente él o los capítulos del libro donde se encuentran los correspondientes desarrollos.

Por otra parte, el alumno contará a través de su centro asociado con un cuadernillo de preguntas cortas o ejercicios de autocomprobación para cada una de las dos partes en que se ha estructurado la asignatura a efectos de exámenes. Estos cuadernillos, elaborados por los profesores de la cátedra, son enviados a los profesores tutores y a los centros asociados. Dichos cuadernillos podrán servirle al alumno como guía para su estudio, concretamente de autocomprobación de lo que vaya aprendiendo, aunque en modo uno puede sustituir ni al texto recomendado ni a la labor de comprensión sistemática de la materia que es objeto de la asignatura.

Además, le servirán como orientación de algunas de las preguntas que conforman los correspondientes exámenes de la asignatura. Por otra parte, el alumno encontrará en la publicación y programa guía del curso, y a ella nos remitimos explícitamente, una relación de otros manuales básicos con los que podrá preparar o ampliar los epígrafes en que se han dividido cada una de las partes del programa. Por lo que se refiere a la evaluación de los conocimientos, deseamos resaltar lo siguiente.

Las primeras pruebas presenciales comprenderán los quince primeros temas. Los restantes, del 16 al 28, serán objeto de examen en las segundas pruebas presenciales. Los exámenes

constarán de dos partes.

La primera consistirá en cinco preguntas cortas que el alumno deberá responder en un espacio máximo para cada pregunta de seis o siete líneas. Esta parte tendrá carácter eliminatorio para aquellos alumnos que dejen sin contextualizar dos de estas preguntas, o bien le sean calificadas con un cero. Asimismo, no superarán esta primera parte y, por lo tanto, suspenderán el examen en su conjunto aquellos alumnos que no alcancen al menos el 40% de la puntuación establecida para el conjunto de las cinco preguntas.

Las preguntas cortas serán parecidas a las contenidas en el cuadernillo de ejercicios de autoevaluación al que antes nos referíamos. La segunda parte del examen constará de dos preguntas largas a elegir entre tres. Estas versarán sobre epígrafes del programa de la asignatura o sobre temas en los que haya que relacionar varias de las cuestiones planteadas en el mismo.

En el caso en el que en esta segunda parte se deje una pregunta sin contestar o bien se califique con un cero, el examen en su conjunto recibirá la calificación de suspenso. Asimismo, lo suspenderán aquellos alumnos que en esta parte no obtengan al menos el 40% de la puntuación establecida para la misma. La corrección de los exámenes se llevará a cabo de la siguiente forma.

En primer lugar, se corregirán las preguntas cortas y sólo aquellos alumnos que las superen, de acuerdo con lo antes expuestos, se les pasará a corregir la segunda parte. La calificación final será fruto de la valoración conjunta de todo el examen, de acuerdo con la siguiente ponderación indicativa. Las preguntas cortas serán el 50% de la nota final, las preguntas largas el otro 50% restante.

Muchas gracias. Están escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Los siguientes minutos van a estar dedicados a conocer qué materias son objeto de estudio en el Derecho Administrativo y para ello contamos con la presencia del profesor titular y coordinador de Administrativo 1, don Jesús Prieto de Pedro, con quien vamos a charlar.

Buenas noches y bienvenido, profesor Prieto. Buenas noches, señora. En este primer programa que vamos a ofrecerles a los alumnos de Derecho Administrativo 1 tratamos de hablar, en principio, de darles consejos y orientaciones, pero en concreto, ¿de qué nos va a hablar el profesor Prieto? Pues es lógico que esta noche no hable de ningún contenido concreto del programa.

El comienzo de un nuevo curso y el hecho de que esta sea la primera emisión radiofónica de la asignatura, pues se hace conveniente que en vez de realizar algunas exposiciones sobre temas o contenidos propios de la asignatura, aproveche la ocasión para concretar cuestiones generales de interés para el desarrollo del curso en la disciplina de Derecho Administrativo 1. Pues como los alumnos saben, y si no se lo digo yo, usted es el coordinador de Derecho

Administrativo 1 y además mecano de nuestra facultad, la Facultad de Derecho. ¿Nos podría decir cuál es la organización de la asignatura este año? ¿Cómo es? Pues tiene pocas variaciones respecto de los cursos anteriores. Es de cortesía, el guión radiofónico, que es el primer curso, pues empezar también por hacer una presentación de carácter personal.

Quien les habla, como ha dicho, es Jesús Prieto de Pedro, coordinador de la asignatura de Derecho Administrativo 1 y aprovecho pues también para dar una breve pincelada sobre la organización del departamento. Como posiblemente ya sabrán los alumnos, pues lo habrán leído en la guía del curso, en otros papeles informativos de la universidad, el Departamento de Derecho Público, perdón, ahora es Derecho Administrativo, el Departamento de Derecho Administrativo, porque el año pasado si era Derecho Público comprendía más áreas de conocimiento, se encuentra compuesto por un área de conocimiento que es el área de Derecho Administrativo y dentro del área de conocimiento hay diversas asignaturas que son Derecho Administrativo 1, Derecho Administrativo 2, respectivamente, Tercero y Cuarto de Derecho, luego también tenemos docencia en la Facultad de Económicas, Derecho Administrativo Económico y también tenemos docencia en la Facultad de Políticas en una asignatura que se llama Derecho Administrativo. Y al frente de cada una de las áreas de conocimiento hay un coordinador, yo soy en concreto el coordinador de las asignaturas Derecho Administrativo 1 de Tercero de Derecho y Derecho Administrativo de Ciencias Políticas, que atiende la asignatura como responsable más directo después, por supuesto, del director del departamento que es el profesor catedrático de la asignatura Ramón Paribasque.

Así pues, aunque las decisiones sobre las cuestiones básicas del área de conocimiento se deciden colegiadamente por todos los profesores del área, nos gusta hablar de las cuestiones importantes relacionadas con la docencia y la didáctica de las asignaturas, ello no obsta a que exista un equipo docente específico de cada asignatura integrado por varios profesores. En el caso concreto de Derecho Administrativo 1, que es la asignatura a la que se refiere este guión de esta noche, además de quien les habla está formado por los profesores Ramón Pais, Carmen Fernández, José Silvio Ruiz Lanzuela, Manuel Trenzado y Diego Cámara de Portilla. Bueno, ya nos ha hablado un poco de qué consiste y cómo está organizado el departamento y la asignatura de Derecho Administrativo 1, pero nos podría decir exactamente en qué consiste, qué es lo que van a tener que estudiar este año en Administrativo 1 los alumnos.

No, entiendo que no es fácil hacer una síntesis en un tiempo tan escaso como el que sé que dispongo, de lo que comprende el programa, los contenidos de la asignatura para este año, la asignatura de Derecho Administrativo 1. Además, los profesores tenemos el hábito contrario, que es el de, a través de las investigaciones que realizamos, desarrollar, extender nuestro pensamiento, pero no sintetizarlo. De forma muy simple, podría decirse que el Derecho Administrativo es el que regula las relaciones jurídicas de los ciudadanos con las administraciones públicas, y es, por tanto, el derecho público interno por antonomasia, al igual que las relaciones de los ciudadanos entre sí, de los sujetos privados con otros sujetos privados, las regula el derecho civil, que es el derecho privado por antonomasia. ¿Qué comprende, pues, el Derecho Administrativo? Al igual que en otras materias, como el derecho

penal, donde la explicación de la disciplina se ordena en dos partes, una parte general y una parte especial, la parte general se estudia en segundo y la parte especial en tercero, el Derecho Administrativo tiene también una parte general en la que se estudian cuestiones como el concepto, la estructura y funcionamiento de esa organización administrativa, que es la administración pública, las formas jurídicas unilaterales a través de las que las administraciones públicas expresan su voluntad, es decir, la teoría de los actos administrativos, las formas bilaterales también, es decir, los contratos que celebran las administraciones públicas, los cauces y las formas a través de las que la administración puede actuar, puede adoptar esos actos o esos contratos, que es el estudio y procedimiento administrativo, las garantías del administrado, como es el estudio de los temas de responsabilidad administrativa, de expropiación, de los recursos administrativos, de la jurisdicción contra el sistema administrativo, el régimen de los sujetos de los ciudadanos que sirven a la administración pública, que es el estudio de la llamada función pública, el empleo público, la función pública, el régimen de los bienes y recursos de la administración pública, los bienes materiales y los recursos económicos y otra naturaleza que las administraciones, que esas organizaciones necesitan para desarrollar su actividad.

Bien, todo esto. Aparte, se debería estudiar el régimen de todos los servicios públicos, que vendría marcado por el rótulo de la totalidad de los ministerios que tiene la administración central y de las consejerías de gobierno que tienen las comunidades autónomas. Todas estas cuestiones las estudiaremos este año, salvo la función pública, el régimen de los bienes y recursos de las administraciones públicas, que se estudiarán en segundo, en el próximo curso será la materia principal del próximo año, Derecho Administrativo II.

Tampoco se podrán estudiar, ni este curso ni el próximo, los servicios públicos, el régimen de los servicios públicos, porque el plan de estudios del año 53, que sigue todavía vigente en nuestra universidad, constriñe excesivamente el tiempo de esta asignatura, que ha tenido, no obstante, en las últimas décadas un desarrollo científico y legislativo y jurisprudencial enorme. Nos ha presentado un amplio y complejo ámbito el que abarca el derecho administrativo, y fundamentalmente son también las relaciones entre el ciudadano y la administración pública, que a veces estas relaciones resultan bastante difíciles. No sé si esta asignatura también es difícil.

¿Cómo aconsejaría, profesor Prieto, al alumno que estudie esta materia ante las dificultades que pueda encontrar? Bien, me está preguntando que si es una asignatura difícil. Pues si me pregunta si es difícil en el sentido de los resultados, sobre si es difícil de aprobar, debo responder que es una asignatura que, como demuestran las estadísticas de los cursos anteriores, oscila dentro de unos márgenes normales de resultados. Estás un poquito por encima de la media, pero nosotros, los profesores del departamento, tenemos conciencia de que está dentro de unos márgenes normales.

Pero si lo que se quiere saber, conocer su dificultad intrínseca de estudio, debo decir que lo contrario sería faltar a la verdad, que se trata de una asignatura de bastante dificultad de

estudio. Hay muchas razones de por qué esto es así, que serían largas de explicar, porque habría que establecer muchos matices si es que queremos ser rigurosos. No obstante, me limitaré a anunciar algunas de las más importantes.

El excesivo peso que tiene en el programa, en la parte general, en la que en vez de instituciones concretas se estudian, sobre todo, conceptos muy abstractos, como son los conceptos de acto administrativo, procedimiento, todo lo relacionado con los contratos, etc. Igual que en el derecho penal no es lo mismo estudiar las teorías de la culpabilidad que los concretos delitos de homicidio, de parricidio, de estafa, estos siempre nos resultan más palpables, más visibles, en el derecho administrativo, como consecuencia de los imponderables a los que me refería antes del plan de estudios, se estudian fundamentalmente cuestiones de carácter general en el derecho administrativo 1, y en buena medida también en el derecho administrativo 2. Por otra parte, el derecho administrativo es una materia sobre la que el alumno no tiene conocimientos previos, aunque le afecta su vida cotidiana, pero el alumno no sabe bien lo que es un recurso administrativo, un acto declarativo, un acto de trámite, y sin embargo, curiosamente, la gente, la sociedad sí que suele tener conocimientos bastante precisos de conceptos básicos, elementales del Código Civil, por poner un ejemplo, ¿no? Tan más próximos, a lo mejor, porque la administración es que parece que siempre es un mundo demasiado complejo, ¿no? Sí, pero la administración hoy es una realidad muy próxima al ciudadano. Yo creo que eso es un problema de tradición, de arrastre histórico, ¿no? Si usted tuviera, entonces, pues lo que estaba diciendo, un poco motivar y animar al alumno a que estudie esta materia, ¿qué es lo que le aconsejaría en realidad a él? ¿Cómo le diría que debe hacerlo? Pues yo creo que la especial dificultad que puede tener esta materia por ese rango tan abstracto que tienen los contenidos de la asignatura, hace conveniente seguir un método especial de estudio, una manera especial de estudiar.

Fundamentalmente, a lo mejor, los conceptos básicos que los tenga muy claros, ¿no? Sí, sí. La construcción científica, legal y jurisprudencial del derecho administrativo es una obra profundamente racional, y esto hace que el estudio de la asignatura se deba abordar también con un método adecuado a esta idiosincrasia de la materia. Dicho más claro, el estudio del derecho administrativo congenia mal con el trabajo exclusivamente memorístico.

Una buena fijación de los contenidos de la asignatura exige una buena comprensión, una buena penetración en la lógica de los conceptos básicos, porque en esta materia son muchos como para dejarlos al exclusivo albur de la memoria, pensar que los vamos a poder retener todos en la memoria es ilusorio. Háganme caso quienes me oyen y no se confíen únicamente en el trabajo memorístico. Quiero recordarles a aquellos que deseen conocer un método de trabajo adecuado a la propuesta que les estoy haciendo, que en la introducción al programa de la asignatura hay un apartado titulado Técnicas de Estudio, en el que se aborda con gran concreción un sistema de trabajo que puede ser adaptado a las circunstancias de cada alumno, puede ser también simplificado, pues reconozco que quizás resulte demasiado ambicioso en su exigencia de dedicación, de tiempo, pero que en todo caso es un esquema de trabajo que puede abrirles cauces y métodos de estudio para ese estudio especial, esa manera especial de

estudiar que propongo en relación con la asignatura.

¿Cuál es la bibliografía recomendada por el Departamento para el Estudio del Derecho Administrativo? ¿Hay algún libro en especial que se adecue más al programa de la asignatura? Sí, lo que pasa es que quizás antes de hablar de los libros, quizás debería hacer una referencia al material didáctico en general. Quiero indicar que, en primer lugar, que existe un programa editado por la UNED en el que, aparte del contenido de las lecciones, es decir, de lo que en sentido estricto se entiende como programa, se recoge también una introducción extensa redactada por el Director del Departamento, que es una presentación muy amplia a modo de guía didáctica sobre las principales cuestiones didácticas de la asignatura. Se habla en esa presentación del objeto del derecho administrativo, de las técnicas de estudio, de los exámenes, del material didáctico y bibliográfico recomendados.

Por ello, aconsejo muy encarecidamente a quienes me están oyendo que, antes de nada, antes de introducirse en otras cuestiones relacionadas con su trabajo en la asignatura, que empiecen por hacer una lectura detenida de dicha introducción al programa, pues seguro que les va a aclarar muchas cosas. Me preguntaba que por qué libros se estudia la asignatura. En Derecho Administrativo no existen unidades didácticas, sino que se estudia por los manuales normales que existen en el mercado.

Entre dichos manuales, los dos primeros tomos de la obra de Derecho Administrativo, el primero se llama Parte General y el segundo Organización y Empleo Público, cuyo autor es el profesor Ramón Parada Vázquez y editados por Marcial Pons, son los que se adecuan de forma más directa al contenido del programa de la asignatura. Existe de estos manuales una edición actual de este año, de 1996, pero debo señalar, no obstante, que los alumnos que tengan la edición del año pasado de dichos libros pueden seguir valiéndose de ellos en el presente curso, siempre que realicen algunas pequeñas adaptaciones, porque hay algunos capítulos en los que existe nueva redacción, en concreto en el capítulo de Responsabilidad Administrativa. También hay un tratamiento algo más extenso del tema del acceso a los documentos administrativos en la edición de este año y sólo hay un cambio legislativo relevante, que es en el capítulo de Recursos Administrativos, puesto que se ha aprobado un nuevo reglamento de Reclamaciones Económicas Administrativas, el tema se ha tenido que adaptar a la nueva legislación, aunque los conceptos de fondo tampoco han variado sustancialmente.

En todo caso, quiero señalar que esto no invalida los libros del último año en relación con la última edición de este año, siempre y cuando ayudados por sus profesores tutores o por otros compañeros procedan a ver cómo ajustan el contenido de los dos textos. No obstante, en relación con los libros de estudio, quiero señalar que la asignatura puede ser estudiada también por cualquier otro manual de Derecho Administrativo con un desarrollo adecuado. Hay manuales que tienen una extensión que no está pensada para el nivel que exige la Facultad de Derecho, pero digo que puede ser estudiada por cualquiera de los manuales que tengan un desarrollo adecuado, como los de, entre otros, y para más detalle les remito una vez al programa donde se da una información precisa de ellos, como los de los profesores García

Denterría y Tomás Robón Hernández, el profesor Gonzalo Navarro, el profesor Santa María Pastor o los profesores Parejo, Ortega y Jiménez Blanco, que tienen diversos manuales y tratados de Derecho Administrativo.

Por último, debo señalar que es conveniente durante el estudio la consulta de textos legales básicos del Derecho Administrativo, así como de libros de prácticas. También sobre este extremo tienen una información muy detallada en la introducción al programa de la asignatura y en la guía del curso de la Facultad de Derecho a la que ya me he referido en otros momentos. Y ya para finalizar, profesor Prieto, pues nos queda menos de un minuto.

Una pregunta que, aunque sea la última, no es menos importante, que es el tema del examen. ¿Cómo es? ¿Cuál es el tipo? ¿Cómo se evalúa? Es una pregunta importante, evidentemente, y para los alumnos que me están oyendo creo que fundamentalísima. Les hubiera quizás gustado oír la primera.

Señalaré muy brevemente que el tipo de examen para el próximo curso no variará sobre el que venimos aplicando en esta asignatura en cursos precedentes. Es un modelo de examen que podría definirse como teórico y cerrado. Teórico porque se formulan sólo preguntas de teoría, no hay cuestiones o casos prácticos, que suelen coincidir con epígrafes o subepígrafes del programa de la asignatura.

Y decía también que es un tipo de examen cerrado porque se formulan tres preguntas y el alumno debe responder las tres sin posibilidad de eliminar ninguna de ellas. Pues esperamos que con estas indicaciones que ha estado dando a lo largo de los minutos que hemos hablado, ayude a los alumnos a adentrarse en esta amplia materia y difícil como es el derecho administrativo. Muchísimas gracias, profesor Jesús Meprieto, y hasta otra próxima ocasión.

Muchas gracias, esperemos que así sea, que sean útiles estas consideraciones que hemos hecho ahora. Buenas noches. En este curso se concluye el estudio del derecho penal.

Don Alfonso Serrano Maillo, profesor de esta asignatura. En su intervención se va a ocupar de uno de los delitos contra la vida que han sufrido, por cierto, algunas modificaciones en el vigente Código Penal aprobado en 1995, y más concretamente se referirá al asesinato. Les dejamos con el profesor Serrano.